

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que disminuya de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL
RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

CAPÍTULO II

De las diversas clases de correspondencia ordinaria

(CONTINUACION)

Art. 19. Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito, aunque circule al descubierto, que tenga carácter actual y personal.

Art. 20. Las tarjetas postales serán expedidas al descubierto. El anverso se destinará para la dirección; pero podrán consignarse en él el nombre y las señas del remitente por medio de timbre ú otro procedimiento tipográfico, ó adhiriéndole una etiqueta, sin que en ningún caso el espacio ocupado con esta indicación exceda de cinco centímetros de largo por dos de ancho.

En el mismo anverso llevarán el título impreso de «Tarjeta postal», y sus dimensiones máximas serán de 14 centímetros de longitud por 9 de anchura.

No podrá adherirse á las tarjetas postales ningún objeto que no sean las etiquetas á que se refiere el párrafo primero de este artículo, ó los sellos necesarios para su franqueo.

Art. 21. Las tarjetas postales que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior se considerarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 22. El remitente de una tarjeta postal doble podrá escribir su di-

reccion en el anverso de la parte destinada á la respuesta.

No podrá hacerse uso de la primera mitad de una tarjeta postal doble sin la parte correspondiente á la respuesta.

Art. 23. Las tarjetas postales de precio inferior al que les corresponda para determinado destino podrán utilizarse para este completando su franqueo por medio de sellos de correo adheridos á las mismas.

Art. 24. Se autoriza la circulación de tarjetas postales sencillas ó dobles elaboradas por particulares en cartulinas de buena calidad y con las dimensiones señaladas para las oficiales, reuniendo las condiciones que respecto á estas se determinan en el art. 20, y llevando sellos de correo por valor igual al precio á que se expendan las oficiales para el mismo destino.

Art. 25. Las tarjetas postales se considerarán como cartas por los empleados de Correos para los efectos del secreto de la correspondencia.

Art. 26. Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título, repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

Art. 27. Los periódicos no podrán contener frases ni palabras manuscritas, excepción hecha del título, dirección y nota del plazo en que terminan las suscripciones.

Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío.

Los que no se presenten en las condiciones expresadas en este artículo se tratarán como cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 28. Se entenderán comprendidas en la categoría de impresos las publicaciones que no lo estén en la de periódicos; los libros en rústica ó encuadernados; folletos, papeles de música impresos ó manuscritos; las tarjetas de visita, ofrecimiento de casa, nacimiento, defunción, matrimonio; etcétera, aunque contengan manuscrito el nombre de la persona; las pruebas de imprenta con ó sin correcciones manuscritas; los originales á que estas se refieran; los grabados; las fotografías, estampas, los dibujos planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados; los papeles ó cartones impresos ó relieve para uso de los ciegos, y en general todas las impresiones ó reproducciones obtenidas sobre papel, por-

gamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía ó de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del coprador de cartas.

No se considerarán como impresos los sellos y el papel sellado, estén ó no inutilizados, y en general todo documento que represente un valor realizable.

Tampoco se admitirán con la tarifa de impresos los que, aun siéndolo, lleven el título de «Tarjeta postal».

Art. 29. Los impresos no podrán contener indicación alguna que les dé el carácter de correspondencia actual y personal.

No se atribuirá este carácter á las siguientes indicaciones:

1.ª La firma del remitente ó designación de su nombre ó razón social, de su calidad y domicilio y de la fecha del envío.

2.ª La dedicatoria ú ofrecimiento del autor ó remitente.

3.ª Los rasgos ó signos determinados solamente á señalar los trozos de un texto para llamar la atención ó para hacerlos ilegibles.

4.ª Los precios añadidos ó enmendados á mano, el nombre del viajante y la fecha de su paso por una población, en las cotizaciones ó precios corrientes de Bolsas ó mercados, en los catálogos, prospectos y avisos diversos.

5.ª Las facturas y cuentas unidas á los libros y relativas á los mismos.

6.ª Las correcciones de erratas tipográficas.

7.ª La indicación manuscrita S. D. (se despide) ú otra análoga en las tarjetas de visita.

8.ª La fecha de las salidas de buques en los avisos referentes á las mismas.

9.ª En las tarjetas de invitación y convocatoria, el nombre del invitado, la fecha, el objeto y el lugar de la reunión.

10. En las hojas de pedido de las librerías, los signos ó trazos que tengan por objeto indicar las obras solicitadas ú ofrecidas.

11. La indicación á mano ó por un procedimiento mecánico en los resortes de periódicos, del título, la fecha el número y domicilio de la publicación de donde se hayan extraído.

Art. 30. Los impresos deberán presentarse bajo faja, entre cartones, dentro de tubos ó cajas abiertas, incluidos en sobres sin cerrar, ó simple-

mente atados, para que en todo caso sea posible examinar su contenido.

Los impresos que no reúnan las condiciones expresadas en este artículo y en los dos anteriores, y singularmente los incluidos en sobres cerrados con las puntas cortadas, se considerarán como cartas con franqueo insuficiente.

Art. 31. Las dimensiones de cada paquete de impresos no podrán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos, y en general impresos que se presenten arrollados, estén ó no protegidos por un tubo, podrán tener la longitud de un metro y un diámetro de 15 centímetros.

Art. 32. Cuando sea dudoso determinar si un objeto debe considerarse como impreso, bien por el procedimiento que haya servido para obtenerlo, ó bien por las indicaciones manuscritas que contenga, se admitirá con aquel carácter sólo en el caso de que se presenten 10 ejemplares del mismo que se diferencien exclusivamente en la dirección.

Art. 33. Las tarjetas de visita, los catálogos, prospectos y anuncios diversos depositados en una oficina que no sea la más próxima á la residencia del remitente, para eludir la tarifa del interior de las poblaciones, quedarán sin curso hasta que aquél complete el franqueo ó razón de 5 centimos de peseta por objeto.

Art. 34. Se considerarán como papeles de negocios todos los documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, facturas, documentos de servicio de las Compañías de seguros, instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel común ó sellado y sus copias, originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, cartas de fecha atrasada, expedientes, certificaciones, recibos talonarios, padrones, apéndices á los amillaramientos, matriculas, presupuestos, cuentas, justificantes de los mismos, etc., siempre que tales documentos no vayan acompañados de oficio ó carta de remisión.

Art. 35. Los papeles de negocios serán remitidos por el correo acondicionados del mismo modo que los impresos y con los mismos límites y dimensiones.

El franqueo mínimo de cada uno de estos dos objetos será el de 10 céntimos de peseta.

Art. 36. Podrán circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta, ya sean de sustancias sólidas, grasas ó líquidas, y se presenten bajo faja ó sobres, cajas ó sacos, dispuestos de mane a que sea fácil examinar su contenido.

No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden, los precios y datos relativos exclusivamente al peso, medida, dimensiones, cantidad disponible, origen y naturaleza de la mercancía.

Art. 37. Las muestras de sustancias líquidas ó materias fáciles de liquidar, habrán de ir encerradas en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y estos contenidos en cajas de madera ó tarugos taladrados, y rodeados de serrín, algodón ú otra sustancia análoga, en cantidad bastante para absorber el líquido en caso de ruptura del frasco.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Número 7197

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Colo Sañudo, vecino de Solares, ha presentado el 25 de Mayo una solicitud de concesión de ocho pertenencias con el nombre de «Aumento á Jovita», de mineral de hierro, en subsuelo del término del Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por todos los vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Jovita» número 7015 y se medirán al Norte 100 metros la primera estaca, de esta al Este 400 la segunda, de esta al Sur 500 la tercera, de esta al Oeste 400 la cuarta, de esta al Norte 400 la quinta y de esta al punto de partida Oeste 400 cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7199

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado el veinticinco de Mayo una solicitud de concesión de catorce pertenencias con el nombre de «Aquilina 2.ª», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Desvian, término de Socabarga, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan al Norte mina «Consent», Oeste minas «Consent», «Alta» y «Dá», al Sur con la «Concha 2.ª» y al Este con la mina «Julian».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Aquilina» núm. 1807 y se medirán al Norte 500 metros primera estaca, de esta al Oeste 200 la segunda, de esta al Sur 500 la tercera, de esta al Este 400 la cuarta, de esta al Norte 200 la quinta y de esta al Oeste 200 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7200

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Hilario Blix, vecino de Santauder, ha presentado el 26 de Mayo una solicitud de concesión de cincuenta pertenencias con el nombre de «Nieves», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Bruciero, término de Santoña, Ayuntamiento del mismo, que lindan con minas «2.ª Aspacio», «Precaucion», y otras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Precaucion» número 6647 midiéndose Oeste 1000 metros primera estaca, de esta al Norte 500 la segunda, de esta al Este 1000 la tercera y de esta al Sur 500 metros al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7202

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Bastera, vecino de Bilbao, ha presentado el 27 de Mayo una solicitud de concesión de ocho pertenencias con el nombre de «Baños», de mineral de hierro, en término de Roda, Ayuntamiento de Laredo, que lindan con la carretera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Virgen midiéndose al Este 500 metros, al Norte 400 y al Oeste 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Número 7203

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Bastera, vecino de Bilbao, ha presentado el 27 Mayo una solicitud de concesión de treinta y ocho pertenencias con el nombre de «Pilar», de mineral de hierro, en término del Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al Norte con 6 chopos, al Sur con terreno llamado Pinillo, al Oeste las granjas y al Este la Bebosa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble que se encuentra en medio del monte Cabrio y se medirán al Norte 300 metros, al Sur 500, al Oeste 300 y al Este el restante de las 38 pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Terminados y aprobados por la Corporación y Junta pericial los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante ellos puedan los interesados hacer las reclamaciones que creyeren asistirlas.

Rivamontan al Monte 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Villacarriedo

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla confeccionado y expuesto al público en la oficina municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamaciones.

Villacarriedo 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Ayuntamiento de Herrerías

Los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1898 á 99, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes los examinen y hagan las reclamaciones oportunas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Herrerías 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

Ayuntamiento de Ruento

Terminado el repartimiento individual por el concepto de urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Ruento 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Salustiano Diaz.

Ayuntamiento de Luena

No habiendo comparecido los mozos Pedro Martínez Martínez, hijo de Santiago y Joaquina, núm. 16 del sorteo del año actual, é Hipólito Saiz Lopez, hijo de José y Estéfana, núm. 32 del referido sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha decla-

rado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía á los efectos de la ley.

Luna 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel R. Bustamante.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiéndose presntado al acto de llamamiento y declaracion de soldados ni su ingreso en caja los mozos Pedro Cabeza Rodriguez, núm. 10, Cipriano Dobarganez Rodriguez, número 16 y Eustaquio Orga Garrido, número 18 del sorteo del año actual, este Ayuntamiento en sesion del día de ayer, acordó declararles prófugos con todas las consecuencias legales.

Vega de Liébana 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Los repartimientos de la contribucion urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales, por término de ocho dias, desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cabuérniga 13 de Junio de 1898.—El Alcalde, Fidel Díaz.

Ayuntamiento de Anievas

Anuncio

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion el repartimiento por concepto de rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 1899.

Anievas y Junio 14 de 1898.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El repartimiento de la contribucion territorial y padron de edificios y solares, formado por la junta pericial y Ayuntamiento para el año económico de 1898 al 99 se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos de reclamacion.

Medio Cudeyo 14 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Hernandez.

Ayuntamiento de Valdeprado

El repartimiento de la contribucion por concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 99 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdeprado 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Sen.

Junta provincial de Instruccion pública de Santander

(CONCLUSION)

Escalafón de las Maestras que prestan sus servicios en la provincia, después de provistas con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1882 las plazas vacantes que se anunciaron en el «Boletín oficial» correspondiente al día 14 de Agosto de 1893.

BIENIO DE 1893-95

CUARTA CLASE

Número de orden	Del escalafón	Por antigüedad	Por mérito	NOMBRES	PUEBLOS	Tiempo de servicios en 30 Junio 1898		
						Años	Meses	Días
76		76		D.ª Matilde Perez de Pedro	Santa Eulalia	2	4	25
77		77		Jesusa Hoyos Gomez	Celada	2	2	27
78		78		Aurelia San Pedro Hazas	Aldueso	2	»	26
79		79		Escolástica Zaragoza	Barrio del Monte	1	11	21
80		80		Victoria Garcia	Rozas	1	11	19
81		81		Escolástica Cué	Lamedo y Buyezo	1	11	9
82		82		Generosa Gutierrez Anillo	Veguilla y Aja	1	11	2
83		83		Virginia Mochove	Aldea de Ebro*	1	11	2
84		84		Isabel Gutierrez	Suances*	1	10	26
85		85		Crescencia Díez Pino	Lastras*	1	9	»
86		86		Valentina Valdés	Boo*	1	5	23
87		87		Baldomera Agüero Pardo	Viérnoles*	1	5	19
88		88		Catalina Aguirre	Galizano*	1	5	9
89		89		Petra Garcia Rafael	Bueras	1	4	28
90		90		María Josefa Delgado	Santander	1	2	9
91		91		Tomasa de la Puente	Viala	1	2	9
92		92		Dolores Vega Fernandez	Carmona	1	2	1
93		93		Martina de la Cuesta	Hermida	1	»	10
94		94		Avelina Gonzalez	Correpoco	1	»	»
95		95		Matilde Fernandez	Tezanos	1	»	»
96		96		María Milagros Moltó	Castro Urdiales		11	23
97		97		Cándida Diego Duque	Revilla		11	16
98		98		Filíberta Alonso	Valbanuz		11	15
99		99		Angela Gutierrez Rubin	Valdeprado y Cueva		11	14
100		100		Florentina Legarreta	Cerdigo é Islares		11	11
101		101		Juana Bautista Orbeta	Avellanedo		8	19
102		102		Matilde San Román	Fontecha		8	13
103		103		Hermenejilda Escajedo	Maliano*		8	3
104		104		Angela Husillos	Bostronizo*		8	1
105		105		Milagros de la Hoz	Villar		7	29
106		106		Gabriela Quintana y Pila	Heras*		7	22
107		107		Joséa Gomez	Castillo		7	9
108		108		Soledad Sainz Trevilla	Cañeda		7	6
109		109		Guadalupe Cossío	Bolmir		4	7
110		110		Fidela Rodriguez Aguadero	Tanos*		2	26
111		111		Francisca Ramirez Conde	Bielba*		1	»

ADVERTENCIAS: 1.ª A las Profesoras señaladas con asterisco no se las han computado más servicios que los prestados desde la toma de posesion de la Escuela que desempeñaban en 30 de Junio de 1893.—2.ª De conformidad con la Real orden de 14 de Junio de 1885 y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, art. 6.º y párrafos 3.º y 4.º: «Las Maestras que se crean perjudicadas podrán reclamar ante la Junta provincial en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del Escalafón en el «Boletín oficial» de la provincia, y resueltas, en el término de ocho, estas reclamaciones, se publicará el Escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego.—Las que no se conformen con esta segunda resolucón de la Junta, podrá acudir en alzada á la Direccion general de Instruccion pública.»

Santander 22 de Abril de 1898.—El Gobernador: Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Francisco Gutierrez Polanco.

Ayuntamiento de Noja

Anuncio

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año económico de 1898 á 99, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones por los interesados.

Noja 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Aurelio Venero.

Ayuntamiento de Penagos

El reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion

de este anuncio en el «Boletín oficial», dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Marcos Agudo.

Ayuntamiento de Cartes

La matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898-99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho dias á los efectos de la ley.

Cartes 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Terán.

Ayuntamiento de los Tojos

Los repartimientos de la contribucion territorial por los conceptos de

rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan formados y espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el «Boletín» á los efectos de reclamacion.

Los Tojos 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Leon de Cos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Barcenamayor, se encuentra prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en finca particular una yegua con su cría, color castaño, calzada de las cuatro patas, una estrella en la frente, la cola cortada, marcada en el cuarto derecho con una J. M. y una S. en el izquierdo.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de

gastos de anuncio en el «Boletín oficial» y otros.

Los Tojos 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, Severiano Marina.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabezón de la Sal 13 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, M. de Galvarriato.

Junta pericial del Ayuntamiento de Voto

Formado el reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias, durante los cuales se admiten cuantas reclamaciones se procedan respecto del mismo.

Voto 7 de Junio de 1898.—El Alcalde Presidente, Félix Otero.

Formado el reparto de la contribucion urbana para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho dias, durante los cuales se admiten las reclamaciones que respecto al mismo se produzcan.

Voto 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Félix Otero.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, se hallan expuestos al público los repartos de la contribucion de rústica y pecuaria así como el de urbana, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes contra los mismos. Dicho plazo empezará á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial».

Santiurde de Reinosa 13 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Francisco Fernandez.

Don Francisco Fernandez Gutierrez, Alcalde accidental en funciones de propietario de este Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Hago saber: Que en el dia de hoy se ha presentado ante mi autoridad don Lino Saiz Bustamante, vecino del pueblo de Rioseco perteneciente á este Ayuntamiento, manifestando que en el dia de ayer y hora de las siete de la mañana, ha desaparecido de su casa su hijo Celedonio Saiz Garcia ignorando su paradero, así como tampoco la direccion que ha podido tomar.

En su vista y con el fin de que pueda ser hallado pongo el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, suplicando á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho Celedonio y caso de ser hallado lo pongan bajo las seguridades competentes ante mi autoridad.

Señas del mismo

Edad 22 años, color moreno, ojos castaños, estatura regular, viste pan-

talón de pana verde con remonta, chaqueta azul, camisa planchada, boina color café y zapato negro, advirtiéndome que es pecoso de la cara.

Santiurde de Reinosa 8 de Junio de 1898.—Francisco Fernandez.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El reparto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899 se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones de agravios en la sesion que celebrará el Ayuntamiento el dia 20 del actual con tal objeto.

San Roque de Riomiera 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Selaya

Los repartimientos de la contribucion territorial, tanto el de la riqueza rústica y pecuaria como el de urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes por ambos conceptos, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuvieran.

Selaya 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Tudanca Anuncio

Terminado por el Ayuntamiento y Junta en borra or los repartos de contribucion por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria del ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 8 dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamacion.

Tudanca 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, José García Cuesta.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por espacio de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1893-99, dentro de cuyo plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones de agravio, que se consideren justas.

Valdeolea 9 de Junio de 1898.—El Alcalde, Isaac Rodriguez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ANDALUCIA NÚM. 52

JUZGADO DE INSTRUCCION

DON JOSE TARRENT CASALS, Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Andalucía núm. 52 y Juez instructor

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia donde se hallaba disfrutando licencia el soldado de la 2.ª compañía de este Batallon Antonio Canales Samperio, hijo de Santiago y de Tomasa, natural del Ayuntamiento de San Roque, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de 20 años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'595 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color bueno, frente ancha, señas particulares ninguna, á quien

de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el tiempo de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion del mismo en la «Gaceta de Madrid» se presente en el Cuartel del Sur que ocupa el expresado Regimiento en Santoña, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

En Santoña á once de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º: El Comandante Juez instructor, José Tarrent.—Por su mandado, El Secretario, Modesto Sanchez.

DON JOSE TARRENT CASALS, Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Andalucía núm. 52 y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, donde se hallaba disfrutando licencia de soldado de la 2.ª Compañía de este batallon, Miguel Gomez Ruiz, hijo de Isidoro y de Prudencia, natural del Ayuntamiento de Reocin, partido de Torrelavega, vecindado en Ason, Ayuntamiento de Soba, Juzgado de primera instancia de Ramaluz, provincia de Santander, de 19 años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'700 metros, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion del mismo en la «Gaceta de Madrid» se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado Regimiento en Santoña, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

En Santoña á 10 de Junio de 1898.—V.º B.º, El Comandante Juez instructor, José Tarrent.—Por su mandado, El Secretario, Santiago Pagés.

Providencias judiciales

REQUISITORIA

DON JOSÉ OLIVER FERNANDEZ, primer teniente de la zona de reclutamiento de Santander, número 29 y Juez instructor de esta sumaria.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta de esta zona, Manuel Lopez Gomez, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Vega de Pas, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, produccion buena; á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta region, estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Somorrostro, núm. 8, 3.º, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultasen en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el plazo referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á mi disposicion á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Santander 15 de Junio de 1898.—El primer teniente Juez instructor, José Oliver.—El soldado Secretario, Leonardo Gorochategui.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este edicto hago saber: Que el dia veintiocho próximo, á las once de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, tercero, un crédito de once mil trescientas pesetas, que contra don Eusebio Guruchaga tiene hoy á su favor la sindicatura de la quiebra de don José María Amieva; hallándose acordado á instancias de su representacion en la misma.

Como se trata de la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores, se advierte que se verifica sin sujecion á tipo, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía del Secretario, don Genaro Perez, para cuantos deseen enterarse.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente.

Dado en Santander á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Genaro Perez.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER